



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 112 De Lunes, 30 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210047200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Leticia Gonzalez Urrego	10/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 30 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

259bfc2c-e44b-41a8-8d4a-ced72b8c40cf



RADICADO: 0800141890192021-00472-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LETICIA GONZALEZ URREGO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Agosto 10 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por BANCOLOMBIA S.A., a través de la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en contra de LETICIA GONZALEZ URREGO con CC No. 22.465.581, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda, se observa que no se dio aplicación al inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., esto es, *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, por cuanto la parte ejecutante aporta poder que adolece de presentación personal alguna por parte del poderdante, sin embargo, en gracia de discusión si nos remitimos al artículo 5 del Decreto Reglamentario No. 806 de 2020 que reza *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, teniendo en cuenta lo anterior el poder aportado tampoco se puede tener como un mensaje de datos, pues es un documento físico escaneado debidamente firmado por las partes en él intervinientes, que no cumple con características definidas en la Ley 527/99 sobre el concepto de un mensaje de datos, por lo tanto, el despacho no tiene la certeza ni física, ni digital de autenticidad de quien lo confiere. Por lo que solicita ésta Agencia Judicial, que la parte ejecutante aporte documento que legitime la calidad de actuación dentro del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de agosto de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00472-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LETICIA GONZALEZ URREGO.

Hoja No. 2

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6374c2d531f348e8e1b6abdb0e1ebaa3e608ad13ce0bfe825355a44ed8f37c7

Documento generado en 10/08/2021 06:24:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>